



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 500014105001 **2019 00565** 00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESÚS ANTONIO GARCÍA BRAVO
Demandado: MILLER NIÑO MAYOR

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el demandante, tendiente a que se decrete “el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MILLER NIÑO MAYOR con C.C N° 3.291.047 en cuentas de ahorro o corriente en el Banco Agrario del Municipio de Cumaral Meta; en la proporción que cubra la obligación”, viene oportuno citar el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que, contempla la procedencia del decreto de medidas cautelares en procesos ordinarios laborales en los siguientes términos:

“Artículo 85 A. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. **Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.** La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.” (Negrilla fuera del texto original)

De conformidad con el citado artículo 85A, recibida la solicitud, se deberá citar inmediatamente a audiencia especial, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto; sin embargo, en el presente caso, no es posible convocar a las partes, a la referida audiencia especial, por cuanto el demandado MILLER NIÑO MAYOR aún no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, continúe con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, al señor MILLER NIÑO MAYOR, en los términos del artículo 29 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, remítasele el correspondiente **AVISO**, a la misma dirección donde le fue entregada la citación para diligencia de notificación personal al demandado, conforme lo ordenado en auto calendado el 22 de octubre de 2021.

Por lo anterior, notificado el señor MILLER NIÑO MAYOR del auto admisorio de la demanda se citará a la audiencia especial de que trata el citado artículo 85 A del CPTSS, para resolver lo pertinente a la medida cautelar solicitada.

Se advierte al demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el párrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2b235cd55f49762423cb2c0327aad5f21f15e1dbf50ed4198dcd231ba91318**

Documento generado en 21/10/2022 01:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>